

Medidas urgentes orientadas a los Autónomos

Bono Social eléctrico en el domicilio de los autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducida su facturación como consecuencia del COVID-19 -de al menos un 75% de promedio con respecto al semestre anterior. Se publica la solicitud en el anexo.

Suspensión de facturas de electricidad, gas y productos derivados del petróleo para pymes y autónomos.

Se podrá solicitar la suspensión del pago de la factura de electricidad, gas natural y determinados productos derivados del petróleo, por parte del titular del contrato

Moratoria para empresas y autónomos de las cotizaciones sociales Se habilita a la TGSS a otorgar moratorias de 6 meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social.

Aplazamiento con menor interés en el pago de deudas con la Seguridad Social para empresas y autónomos. Se puede solicitar siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor. Se aplicará un tipo de interés del 0,5% en lugar del que se aplica habitualmente. Hay que presentar la solicitud antes de 10 días naturales del plazo de ingreso.

Rescate de los planes de pensiones. Se podrá disponer de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad.

Aplazamiento extraordinario de reembolso en préstamos concedidos por CCAA y Entidades Locales a empresarios y autónomos. Quienes tengan préstamos concedidos por una CCAA o ayuntamiento podrá solicitar aplazamiento de pago de principal y/o intereses.

Línea específica de créditos para autónomos y PYMES. Línea específica de créditos para autónomos y pymes que sufran caídas de ventas o bajas de personal, dotada con 50 millones de euros

Desempleo en caso de extinción de contrato temporal. Recibirán un subsidio de desempleo por fin de contrato temporal del 80% del IPREM, durante UN MES, las personas trabajadoras que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada de, al menos, 2 meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado

de alarma. Aunque no cuenten con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio, si carecen de rentas.

Incapacidad Temporal en caso de confinamiento total. Con efectos desde el inicio de la situación de confinamiento, y mediante el correspondiente parte de baja, se extenderá esta protección a aquellos trabajadores obligados a desplazarse de localidad y tengan obligación de prestar los servicios esenciales a los que se refiere el Real Decreto-ley 10/2020; siempre que se haya acordado el confinamiento de la población donde tenga su domicilio y le haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente.

Compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma, para trabajadores por cuenta ajena y autónomos. Durante la permanencia del estado de alarma, el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, que vinieran percibiendo los trabajadores por cuenta ajena a 14 de marzo de 2020, no se verá afectado por la suspensión del contrato y reducción de jornada que tengan su causa en lo previsto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 8/2020, (ERTE por fuerza mayor o ETOP). En estos casos, el expediente de regulación temporal de empleo que tramite el empresario, ya sea por suspensión de contratos o reducción temporal de la jornada de trabajo, solo afectara al trabajador beneficiario de este subsidio en la parte de la jornada no afectada por el cuidado del menor (D.A. 22º). Esto también será de aplicación a los trabajadores autónomos que vinieran percibiendo el subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave a 14 de marzo de 2020.

Hipotecas y créditos en el local de negocio. Se podrá pedir aplazamiento de deudas derivadas de préstamos relativos a inmuebles afectos a la actividad económica. (autónomos, empresarios y profesionales respecto de los inmuebles afectos a su actividad económica.)

Hipotecas y créditos / préstamos no hipotecarios. Podrá pedir una moratoria cualquier persona física que tenga arrendados inmuebles por los que no perciban la renta arrendaticia en aplicación de las medidas en favor de los arrendatarios como consecuencia del estado de alarma

Suspensión de desahucios y lanzamientos en arrendamientos de vivienda. Finalizado el estado de alarma, se suspenderán los desahucios y lanzamientos de personas en estado de vulnerabilidad derivada de la situación del Covid-19 y se comunicará a los servicios sociales para tramitar las ayudas necesarias.

Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual. Los contratos que finalicen dentro del período comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto (2 de abril) y 2 meses después del fin del estado de alarma podrán prorrogarse por un máximo de 6 meses, previa solicitud del arrendatario.

Moratoria de deudas derivadas del arrendamiento. Si el arrendador es una empresa, entidad pública o gran tenedor (+ de 10 inmuebles o 1.500 m²) se puede pedir un aplazamiento de pago, dentro del PLAZO DE 1 MES desde el 2 de abril, siempre y cuando no se hubiese conseguido ya antes por acuerdo. Solicitado dicho aplazamiento, el arrendador en un plazo de 7 días laborables deberá optar por la reducción del 50% de la renta o un aplazamiento, hasta un máximo de 4 meses

Si el arrendador no es empresa, entidad pública o gran tenedor también se podrá solicitar en MISMO PLAZO, respondiendo si aplaza o fracciona en 7 días laborables. En caso de que no acepte ningún acuerdo, el arrendatario podrá acceder a ayudas de financiación y, quien no pueda devolverlos, tendrá también ayudas directas de hasta 900 €/mes y hasta el 100% del alquiler o del préstamo solicitado